Baletin

de la provincia



Micial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS-Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.-Por un número suelto, o'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea o'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son,

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boietines oficiales se han de remitir al Jese político (hoy Gebernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de C 23 Abril de 1839.)

Oficial. Seccion

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante valud.

(Gaceta 3 Julio)

Anuncios Oficiales.

Num. 26

Provincia

DE LAS BALEARES

Sección 3.º-Negociado 3.º-Circular. -Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del sol-dado del Batallon Cazadores de Bailén del Ejército de la Isla de Cuba Rafael Busquets Ramis, de las señas que á continuación se espresan y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Exmo. Sr. Capitan General de este distrito.

Palma 4 Julio de 1889.

regular.

El Gobernador interino,

Mariano Canals.

Señas de Rafael Busquets Ramis. Hijo de Juan y de Catalina, natural de Sineu, de oficio jornalero, edad 29 años, estado soltero, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba naciente, boca

Num. 27

Sección 3.º-Negociado 3.º-Circular. -Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, de Seguridad y Vigi-lancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del pre-so fugado en la madrugada del 29 de Junio último de la Cárcel de Cartagena, Salvador Sanmartin Vivancos de 19 años de edad, soltero estatura mediana, delgado, moreno, cargado de espaldas, ojos grandes y negros, mirada recelosa, barba muy clara, pelo negro, viste pantalon, chaqueta y gor-

ra oscura, cuyo individuo fué condenado á 17 años por parricidio y caso de ser habido lo pondrán à disposición de este Gobierno.

Palma 4 Julio de 1889. El Gobernador interino, Mariano Canals

Núm. 28

Sección 3.ª-Negociado 3.º-Circular. -Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia fuerza de la Guardia Civil, de Seguridad, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del cabo de Mar de 1. clase José Puigserver San. chez natural de Guardamar (Alicante), pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, estatura regular, color sano, cuyo individuo esta acusado del delito de primera deserción, y casa de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 5 Julio de 1889. El Gobernador interino, Mariano Canals

Núm. 29

Indeterminado.-El Exmo. Sr. Capitan General de este Distrito me interesa la publicación de la siguiente comunicación:

Exmo. Sr.: He de merecer de V. E. se sirva disponer se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el fallecimiento en 24 de Junio del año anterior del soldado de Ingenieros del Ejército de la Isla de Cuba Juan Cancio Rosales, natural de Palma, hijo de padres desconocidos, al que resultò un líquido alcance de 19 pesos con 70 centavos, habiéndose remitido sus documentos de baja á la Caja general de Ultramar.

Dios guarde à V. E. muchos años. Pama 2 Julio 1889 .- Manuel Armi-

Seccion de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Doña Eusebia López Laburu, viuda en primeras nupcias de D. Mariano Carrafa, y en segundas de D. José Sánchez Rios, en solici-

tud de que, reformàndose el acuerdo de esa Junta de 10 de Octubre de 1888, se la declare con derecho à volver à la pensión que disfrutó en razón de los servicios de su primer marido.

Y resultando que por muerte de D. Mariano Carrafa. Administrador que fué de la Estafeta de Almagro, ocurrida en 15 de Mayo de 1857, la primitiva Junta de Clases pasivas, en acuerdo de 16 de Mayo siguiente, declaró á su viuda Doña Eusebia Ló pez Laburu la pensión por el Montepio de Correos de 375 pesetas, correspondiente al regulador de 1.250 que su marido había disfrutado:

Resultando que la Doña Eusebia López pasó á segundas nupcias, contrayéndolas en 13 de Junio de 1866 con D. José Sánchez y Ríos, en cuya consecuencia, y la del casamiento de su hija Doña Eloísa, verificado en 12 de Agosto siguier te, solicitó D. Abelardo Carrafa y López, único hijo que quedaba del D. Mariano, que se le transmitiera integra la pensión que habia disfrutado su madre, y que la antigua Junta de Clases pasivas, en acuerdo de 26 de Septiembre inmediato, resolvió la transmisión à los hermancs D. Abelardo y Doña Eloisa por el tiempo transcurrido desde el matrimonio de la madre hasta el de Doña Eloisa; y á D. Abelardo sólo desde esta última fecha hasta el 12 de Febrero de 1880 en que cumpliria la mayor edad:

Resultando que la Doña Eusebia López Laburu acudió á esta Junta, con instancia de 19 de Junio de 1888, en solicitud de que se la rehabilitara en la pensión del Montepio de Correos que disfrutó por los servicios de su primer marido, por haber muerto el segundo Don José Sánchez en 24 de Febrero del mismo año; y que esa Junta, en acuerdo de 10 de Octubre siguiente, declaró à la inteesada sin derecho á pensión de Montepio ni à la del Tesoro:

Resultando que la Doña Eusebia López Laburu no se conformó con el precitado acuerdo, é interpuso, en tiempo hábil, correspondiente recurso de alzada:

Visto el acuerdo apelado de esa Junta.

Visto el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, dictada para el régimen del Montepio de oficinas, que dispone que las viudas sin hijos que pasasen á otras nupcias conservarán derecho á volver al disfrute de la pensión cuando fallezcan us nuevos maridos á menos que por

éstos adquieran derecho à otro igual ó mayor, pero que caduca aquel derecho habiendo hijos que las suce-

Vista la Real orden de 14 de Mayo de 1840, dictada en expediente promovido por Doña Mariana de Lama, viuda de D. Esteban de Ayala, Con-tador general que sue de Correos, en que se dispuso por punto general que las viudas y huérfanos del Montepio de dicho ramo gocen en sus pensiones del derecho de retroacción, del mismo modo y en los mismos términos que lo tienen las de los Montepios militar, de oficinas y del Minis-

Vista la Real orden de 29 de Mayo de 1855 en expediente de Dona Isabel Van-Halen, que estableció que las viudas y huérfanos de empleados civiles tienen derecho à volver al disfrute de la pensión de Montepio de que sólo hayan sido coparticipes:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 21 de Deciembre de 1857, que dispone que en la declaración de pensiones de los Montepios existentes se observarán sus respectivos reglamentos, y especialmente lo dispuesto en el art. 21 de la instrucción del de oficinas de 26 de Diciembre de 1831, quedando derogadas las órdenes y aclaraciones contrarias à ellas que hayan sido dadas por diferentes Ministerios:

Visto el art. 12 del decreto ley de 22 de Octubre de 1868, que restableció las pensiones de Montepio, suprimidas por la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, mandando observar estrictamente y à la letra sus reglamentos, y la instrucción de 26 de Diciembre de 1831:

Vista la Real orden de carácter general expedida por este Ministerio à consulta de la Junta de Pensiones civiles en 31 de Octubre de 1884 sobre aplicación del mencionado art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, que reencargó el puntual cumplimiento del mismo:

Vista la regla 1.º del art. 1.º del Real decreto de 29 de Enero último, acordado en Consejo de Ministros, que dice que «à tenor del art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, no pueden volver al disfrute de sus pensiones las viudas que se casan cuando hayan quedado huérfanos que las sucedan en el goce de las mismas, ni tampoco los huérfanos que sólo las hayan percibido en coparticipación:

Vistas las demás disposiciones le-

2 4 6861 000

gales vigentes acerca de derechos

Considerando que la única cuestión que suscita el recurso de alzada de Doña Eusebia López Laburu es la de si habiéndola sucedido en la pensión que disfrutaba por los servicios de su primer marido, cuando contrajo su segundo matrimonio, sus hijos don Abelardo y Doña Eloisa, tiene derecho al enviudar por segunda vez á volver à la pensión que disfrutó por

el primer marido.

Considerando que esa cuestión está terminantemente resuelta en sentido negativo por el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, por el art. 5.º del Real decreto de 21 de igual mes de 1857, por el 12 del decreto ley de 22 de Octubre de 1868, por la Real orden de caracter general de 31 de Octubre de 1884 y por la regla 1.º del art. 1.º del Real decreto de 29 de Enero último, sin que contra tan repetidas disposiciones, de las cuales la primera tiene fuerza de ley por la época en que se dictó, puedan prevalecer como origen de jurisprudencia la Real orden de 29 de Mayo de 1855, ni ninguna otra decisión semejante que se haya dictado en algun caso particular;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, (Q. D. G.), conformandose con lo propuesto por la Subsecietaria de este Ministerio y lo informado por la Dirección general de lo contencioso, se ha servido desestimar el recurso interpuesto por Dona Eusebia López Laburu y confirmar el acuerdo apelado de esa Junta, que la declara sin derecho à que se le trasmita la pensión de Mon teplo que disfrutó antes de pasar à

segundas nupcias.

De Real orden lo digo à V. I., con devolución del expediente de su razón, para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos procedentes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 30 Mayo de 1889.

GONZALEZ

Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

(Gaceta 30 Junio.)

Anuncios Oficiales

Núm. 30

GOBIERNO MILITAR

de la Isla de Mallorca

Teniendo que procederse segun disposición superior á la contrucción de dos carruajes para la conducción de enfermos al Hospital militar de esta Plaza, los artifices constructores, de esta Capital y fuera de ella que deseen presentarse à concurso para efectuar la citada construcción, se presentarán en este Gobierno militar de 9 á 12 de todos los dias no feriados, para enterarles de la forma, diseños y condiciones que los expresados vehículos han de reunir, poniéndoles de manifies to cuantas disposiciones relativas al asunto han sido emitidas por la superioridad.

El plazo de duración del precitado concurso será de quince dias á contar

desde la fecha.

Palma 1.º Julio 1889.—D. O. de S. E.—El Comandante Secretario, Manuel de Fuenmayor.

Num. 31

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

de las Baleares.

Anuncio.-El dia 12 del mes actual á las diez de su mañana tendrá lugar en mi despacho sito en las oficinas de la Delegación de Hacienda, de esta provincia, la venta en pública subasta de un carro, una mula y las guarniciones de ésta aprehendido con tabaco de contrabando en el interior de esta Ciudad, el dia dos del mismo, cuyo justiprecio es el siguiente.

Por un carro con muelles, toldo y un asiento, bastante deterio. Por una mula, negra peseña once años, seis cuartas y diez dedos Por unas guarniciones. . . . 15

La subasta se verificará en un lote y no se admitirá postura que no cubra por lo ménos las dos terceras partes de su tasación total de doscientas veinte y cinco pesetas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de las personas que pueda interesar, ladvirtiendo que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 5 Julio de 1889 .- El Administrador de Impuestos y Propiedades,

Juan Ramirez, about no enlocation n D. José Sancher v Ries, en cou

Num 32

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el dia 28 del mes anterior, acordó contratar por medio de subasta pública la construcción de 72 sepulturas en el cuadro 6.º del Cementerio Católico de esta Ciudad por el tipo de 5,338 pesetas 9 céntimos con sugeción á las condiciones generales que se insertan á continuación y al proyecto y pliegos de condiciones facultativas y econòmicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de de dicha Corporación, debiendo el contratista á cuyo favor se adjudique esta subasta tener terminadas las obras, dentro el plazo de tres meses contados desde el dia en que hubiere dado principio á las mismas y percibir mensualmente el importe de las dos terceras partes de la obra que haya ejecutado según certificado librado por el Maestro de obras municipal, quedando la otra tercera parte en garantia de la buena ejcucion de la obra hasta la recepción definitiva que tendrá lugar á los treinta dias de terminadas dichas obras.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando à las doce de la mañana del dia 18 de este mes, en la forma prevenida en el art. 8.º del R. D. de 4 Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Síndico ó Concejal que designe el Ayuntamiento con asistencia del actuario, se dará lectura al art. 16 del citado R. D., á este anuncio de subasta y al proyecto y pliegos de con-

diciones á que debe sugetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

3.ª Terminada la 1 ctura de dichos documentos el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que después de trascurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará

esplicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismo la carpeta en el acto de la entrega, y el Sr. Alcalde los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por órden de presentación y los dejará sobre la mesa

á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaría de fondos municipales la cantidad de 266 pesetas 90 céntimos como fianza y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6. Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde no podrán retirarse

por ningún motivo.

7. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos que indica el art. 11 del R. D. de 4 Enero de 1883 ya citado.

8.4 Cinco minutos ántes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta por un portero, de órden del Sr. Alcalde que sólo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el órden de numeración que les haya

dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura, el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depó sito y de la cédula de vecindad del licitador fuera del caso previsto en la regla 5. y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su jnicio duda racional sobre la persona del licitador sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta suge. ción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Alcaide adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiera dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales despues de apercibir por tres veces á los lici-

tadores lo declarará el Sr. Alcalde terminado, entendiéndose que si ningu. no mejorase su proposición ó todos la mejorsen en los mismos términos. se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

leg

no

13. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Alcalde devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos, de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, á ménos que sus autores se hayan con. formado con dicha declaración, en cuyo caso podrá recogerlas en el acto con los resguardos de depósito corres. pondiente, entendiéndose que renun. cian con esto á todo derecho á la ad. judicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consig. naiá por el ectuario autorizante en el acto de la subasta, en la cual también se hará constar la declaración del señor Alcalde respecto á la adjudicación provisional. El acta se estenderá ántes de levantar la sesión y será leida en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su conte. nido hicieren los concurrentes.

15. Dentro los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta corporación municipal, todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas esponiendo lo tengan por conveniente sobre el acto de subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto ó la adjudicación definitiva.

16. EspiraJo el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, esta corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordándose la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda en la forma que establece el art. 20 del susodicho R. D.

Palma 3 Julio de 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.-P. A. del Ayun. tamiento, Francisco Gomila, Secre-

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de....según cédula personal n.º....que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el Boletin Oficial de la provincia número....y del proyecto y condiciones económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de esta corporación con arreglo à lo cual se ha de adjudicar la empresa para la construcción de setenta y dos sepulturas en el cuadro 6.º del Cemente. rio Católico de esta Ciudad, se compromete á tomar á su cargo dicha empresa por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Num. 83

ALCALDIA DE PALMA Habiendo observado esta Alcaldia que por parte de los interesados, no se ha dado el debido cumplimiento à lo prevenido por el artículo 26 de l los ordenanzas municipales, referente à la limpia de todos los estanques de esta Ciuded y su término, lo mismo que las acequias llamadas comuns, recuerdo á los mismos el cumplimiento de esta prescripción legal, dictada para garantiar la salud publica; y a fin de que pueda co-nocerse con toda seguridad y corregirse la infracción de la misma, de-berán los interesados, dar conocimiento al Alcalde de barrio respectivo del dia en que deban proceder á la limpia, con cuarenta y ocho horas al ménos de anticipación, cuyo aviso me trasmitirán dichos Alcaldes de barrio el mismo dia de su recibo.—Terminada que sea la primera quincena del corriente mes, serán multados por esta Alcaldía los infractores de este importante precepto de las ordenanzas, así co-mo los que; aun habiéndolo cumplido, dejaran de dar el aviso antici-pado que se les previene al Alcalde de barrio respectivo, y se practicará de oficio y á costas de los mismos interesados la limpia de los estanques y acequias referidas que no lo estuviesen todavia.— Lo que se hace público para que tenga efecto en todas sus partes

des sus partes. Palma 3 Julio de 1889.—El Alcal-

de, Manuel Guasp.

Núm. 34

Hallandose prevenido por los articulos 204, 205, 206, 207, 208 y 209 de las Ordenanzas municipales, que todos los perros que transiten por la via pública llevarán un collar que anual y préviamente habrán registrado sus dueños en la Secretaría del Ayuntamiento y en el cual se grabará el número correspondiente del Registra tro, recuerdo à los interesados el exacto cumplimiento de esta prescripción durante lo restante del presente mes, transcurrido el cual, los perros que se encuentren por la via pública sin los requisitos espresados serán con-ducidos al depósito municipal y multados sus dueños, como también los que infringiendo las disposiciones vigentes lleven placa de diferente clase de las que le corresponda.

Lo que se hace público para conocimiento de este vecindario.

Palma 3 Julio de 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.

Núm. 35

D. Felix de Bascaran y Mugartegui, Administrador de Hacienda de esta Subalterna:

Hago saber: Que por el Recaudador voluntario de las Contribuciones Territorial é Industrial de esta Zona me ha sido presentada relación de los contribuyentes que no han hecho efec-tivas sus cuotas correspondientes al Cuarto trimestre del presupuesto coriente en los plazos establecidos por los artículos 33 y 42 de la Intrucción de 12 de Mayo de 1888, y en su vir-

tud he dictado la siguiente:

Providencia.—«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los articulos 32 y 42 de la Instrucción de 12 de 1

Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus cuotas que establece el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satifacer sus cuotas y el mencionado recargo durante los 3 días siguientes á la publicación de la presente según dispone el artículo 14 de dicha Instrucción de procedimientos.»

Lo que se hace saber para conocimiento de los deudores del distrito municipal de este partido á los efectos de Instrucción.

Mahón 28 de Junio de 1889 .- El Administrador, Felix de Bascáran.

Num. 36

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

El repartimiento del cupo señalado á este pueblo por contribución de Inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1889 á 90 estarà de manifiesto en la Secretaria del referido Ayuntamiento á los efectos de reclamación por término de cinco días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, espirado dicho plazo ninguna reclamación será atendida

Ferrerias 30 de Junio de 1889.-El Alcalde Presidente, Juan Cardona, -P. A. del A. y J. P., Lorenzo Pons, Secretario.

Núm. 37

AYUNTAMIENTO

de St.ª Margarita

El reparto de la Contribución de inmuebles cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al año económico de 1889 á 90 estará de manifiesto al público á efectos de reclamaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial de esta Provincia.

Santa Margarita 2 Julio de 1889.-El Alcalde, Juan Garau.-P. A. D. A., El Secretario, Bartolomè Grimalt.

Núm. 38

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Hallándose vacante el cargo de Médico titular de esta villa, se invita á los aspirantes que deseen obtenerla para que presenten sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el plazo de 30 días á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia: en la indicada Secretaria se hallará de manifiesto el plano de condiciones á que debe sujetarse el

San Juan á 2 Julio de 1889.--El Alcalde, Antonio Fernandez.-P. A. del A. y J. M., Mateo Camps, Srio.

ties, one sa estresan on of andro

HEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PI

Cuarto trimestre de 1888 á 1889.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1888 à 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verifi-

| cados en la Caja de su cargo, á | saber: | ominal electron | de 1889-90. |
|---|---|--|---|
| PRIMERA PAR | TE-cuenta di | E CAJA. | Pesetas. Cts. |
| Existencia en mi poder en fin del tri Ingresos en el trimestre de esta cue | mestre anterior | Bernardo Ro | 8747'56 5076'69 |
| 20 1 2 1 2 2 2 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 | Cargo | lum: 41 | 13824'25 4224'08 |
| Existencia en mi poder para el trim | estre que sigue | i al ob olim | 9600'17 |
| SEGUNDA PARTE | -cuenta por | CONCEPTOS. | on one in at |
| INGRESOS. | Saldo del tri- O mestre ante- rior por e operaciones realizadas. | realizadas de n este tri- | TOTAL las operacio- nes hasta este trimestre. |
| cursificadas por send y detado civil de l | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 1 Propios | 466'42 "1181'00 " "40'00 24219'18 12556'96 " 7819'41 46282'92 | 873'81 "470'00 " " " " " " " " " " " " " " " " " " | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento 2 Policía de Seguridad | 2114'60 1368'00 924'00 " 41'50 1037'00 597'56 " 6866'16 " " | 4571'99 361'00 361'00 361'00 403'37 933'50 42'50 " 724'72 " 140'00 | 3276'59 1825'00 1285'00 1285'00 444'87 1970'50 640'06 "7590'88 "140'00 "24586'54 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su dia se uniran a la cuenta general definitiva del ejercicio.

41759'44

En Porreras á 30 de Junio de 1889.—El Depositario, Rafael Juan

su importe en la mesa del Juzgado pessado concepto para que dentro de la espresan en el cuadro en monede de oro o plata terriente, segundo dia nombre otro por su par-

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Porreras á 30 de Junio de 1889.—El Contador, (ó Secretario Contador,) Francisco Morlá—V.º B.º—El Alcalde, C. Barceló. organisation adjudicers la siego, Segui y les mandain que se mencionade funcionade fines proces que les disers este el suado nombres este librade, debiendo consigner miento y que se verequierá en abese 18824'28

Queda espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por tèrmino de cuatro días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, á efectos de reclamación, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el actual ejercicio económico de 1889-90.

Santañy 4 de Julio de 1889.-El Alcalde, Bernardo Vidal .- P. A. del A. y J. P., Bernardo Rosselló, Secretario.

Num. 41

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

El repartimiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria correspondiente al año económico de 1889 á 90, estará de manifiesto al público en la secretaria del municipio por espacio de cuatro días, a efectos de reclamación, á contar desde su publicación en el Boletin Oficial de la provincia.

Felanitx á 4 Julio de 1889.—El Alcalde Accidental, Diego Garcia .-P. A. del A. y J. P., Julian Suau, Secretario.

D. Francisco Medina y Ribas, Juez municipal de esta Ciudad encargodo del Juzgado de primera instancia de este Partido

Hago saber: que en virtud de espediente de apremio que se sigue en este Juzgado contra Antonio Ferrer y Roig Ausina, para el pago de parte de costas y multa á que fué condenado en la causa que contra el mismo y otros se instruyó sobre falsedad de un testamento, se saca á pública subasta en venta una hacienda de su propiedad, denominada Can Toni de Sa Ausina, sita en la parroquia de San Cárlos, compuesta de tierra campo de secano con arboles y casa, de noventa y ocho áreas de estensión, lindante por Norte con otra de Jaime Ferrer y Colomar, Este con el mismo, Sur con la de Maria Torres Marés y Oeste con otra de Bartolomé Ferrer; la que ha sido justipreciada en venta en setecientas pesetas, y se señala para su remate el dia siete de Agosto próximo á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura en la subasta que no cubra las dos tercerar partes del justiprecio.

2. Los licitadores para tomar parte en ella deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento electivo dei valor de la es resaua finca que sirva de tipo para dicha subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Los títulos de propiedad de la indicada finca estarán de manifiesto en la Escribania, para que puedan examinarles los que quieran tomar parte en la subasta, los cuales deberan conformarse con ellos y no tendrán derecho à exigirningunos otros.

4.º El rematante adjudicará la

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1889,

| | | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos | | | | | | | |
|-----------------|---------------------|----------------|---------|-----------------|--------------|-----------------|---------|--|----------|---------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----|
| Dias. LEGITIMOS | os. | NO LEGITIMOS | | | Total | LEGÍTIMOS. | | NO LEGITIMOS | | | Total | Total de | | | |
| | Total. | Varones | Hembras | Total. | de vivos. | Уагопев | Hembras | Total | Varones. | Нешьтая | Total | de muertos | ambas clases | | |
| 21 | >> | 2 | 2 | >> | >> | * | 2 | * | * | 1) | * | » | >. | * | 2 |
| 22 | 2 | 1 | 3 | 1 >> | >> | * | 3 | >> | >> | >> | 1 2 | » | >> | >> | 3 |
| 23 | 2 | 1) | 2 | \ » | >> | * | 2 | >> | >> | * | 1 >> | >> | 1 | >> | 2 |
| 24 | >> | 1 | 1 | >> | >> | >> | 1 | >> | >> | 1 >> | >> | » | >> | » | 1 |
| 25 | 1 | 2 | 3 |) » | >> | * | 3 | >> |)) | 1 >> | 1 % | >> |)» | » | 3 |
| 26 | 2 | 1) | 2 | 1 | >> | 1 | 3 | * | >> | 1 >> | >> | 1 >> | >> | » | 3 3 |
| 27 | <i>>>></i> | 2 | 2 | 133 | >> | * | 2 | * | >> | 1 >> | 1 2 | » | * | * | 2 |
| 28 | 1 | 2 | 3 | >> | 1) | » | 3 | >> | 13 | 1 >> |) N | 1 >> | * | >> | 3 |
| 29 | >> | 1 | 1 | 133 | * | * | 1 | × | >> | 13 | >> | >> | 1) | » | 1 |
| 30 | 1 | * | 1 | 1 >> | >> | 13 | le le | >> | >> | 1 | 1 >> | >> | U | * | 1 |
| 31 | 2 | * | 2 | >> | >> | >> | 2 | >> | >> | >> | » | * | >> | » | 2 |
| 343 | 11 | 11 | 22 | 1 | * | 1 | 23 | | - XX | | - >> | | 7 | * | 23 |

Palma 1.º de Junio de 1889.-El Juez Municipal, Antonio Llompart.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.º decena de Mayo de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| | | Total | | | | | | | |
|----------------|-----------------|-----------------|----------|-----------|-----------------|----------|-----------------|-------|-----------------|
| Dias. | | VAF | ONE | S. | 1000 | general | | | |
| | Solteros | casados | Vindos | TOTAL | Solteras. | casadas | Vi uda B | TOTAL | To the state of |
| 21 | >> | » | >> |)) | >> | >> | » | * | * |
| 22 | 23 | >> | * | » A | 2 | >> | 1 | 3 | 3 |
| 23 | 1 | >> | » | 1912 F1 7 |) » | >> | >> | ** | 1 1 |
| 24 | >> | >> | >> | man » | 1 1 | * | » | 1 | 1 1 |
| 25 | 1 2 | 2 | * | * | 2 | <i>»</i> | >> | 2 | 2 |
| 26 27 28 | 1 | >> | >> | 1 | \ » | * | >> | * | 1 1 |
| 27 | 1 | 1 | >> | 2 | 1 1 | 1 | 1 | 3 | 1 5 |
| 28 | N |)» | | * |) » | * | » | * | " |
| 29 | >> |)) | " | >> | » | 1 | * | 1 | 157 |
| 30 | 1 | 1 | 1 | 2 | 3 | * | × | 3 | 5 |
| 31 | » | 1 | >> | 2 | 1 | >> | 1 | 2 | 4 |
| | 5 | 3 | 1 | 8 | 10 | 2 | 3 | 15 | 23 |

Palma 1.º de Junio de 1889.- El Juez Municipal, Antonio Llompart.

siendo de su cuenta el importe de la escritura de venta y el de los derechos al Estado

Ibiza veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.-Francisco Medina.-Vicente Gotarredona.

Nmú. 43

D. Sebastian Gazá Ballester, Abogado y Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de Palma.

Certifico: Que en los autos testamentaria de Paula Segui y Rosselló promovida por D. Juan Meridiano y Ginard, ahora sobre pago de costas, obra la siguiente:

Cédula de notificación y requerimiento.

El Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad en providencia de ayer ha nombrado al maestro de obras Don Matías Lladó perito por parte del Procurador D. Juan Ferrer que representa à José Salom y Ferragut en concepto de marido de Maria Meridiano y Segui y ha mandado que se

te bajo apercibimiento de tenerle por conformado con aquel.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma expido la presente que firmo en Palma á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve. - Sebastian Gazá.

Y para que obre y surta los efec-tos oportunos libro la presente para su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia en virtud de lo mandado por dicho Sr. Juez en la men tada providencia en Palma á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.-Sebastian Gazá.

Núm. 44

El Intendente Militar del Distrito de las Islas Baleares.

Hace saber: que debiendo contratarse segun lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director General de Administración militar en 19 de Junio próximo pasado por el término de un año, á contar desde primero de Octubre próximo y un mes más si asi conmencionada finca por el precio que haga saber à este el citado nombra- le sea librada, debiendo consignar su importe en la mesa del Juzgado en monedas de oro ó plata corriente, segundo dia nombre otro por su par-

radas necesarias en las Factorias de Utensilios de este Distrito para atender al suministro del Ejército; se convoca por el presente anuncio á una pùblica y simultánea subasta que tendrá lugar á las doce del día diez del mes de Agosto venidero en les estrados de esta Intendencia y Comisaria de Guerra de Mahon, con sugeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los dias no festivos desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, al de precios límites que tam. bien lo estará en las mismas desde el día dos del mencionado mes de Agosto y al modelo de proposición que al fi. nal de este anuncio se inserta; en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio, de. berán presentar sus proposiciones den. tro de la media hora que preceda á la de la licitación, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello undécimo y hallarse presentes ó legalmente representadas en el acto de la subasta para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Cuadro espresivo de las cantidades de artículos que se calculan necesarios du rante un año en cada una de las Factorías que se detallan.

| FACTORIAS. | Aceite | Carbon | Paja — | |
|------------|-------------|-----------|-----------|--|
| | Hectólitros | Qqs. Mts. | Qqs. Mts. | |
| Palma | 45'00 | 620'00 | 434'00 | |
| Mahon | 39.00 | 700.00 | 310'00 | |

Las mencionadas cantidades de artículos podrán aumentar ó disminuir segun lo reclamen las necesidades del servicio.

Palma 2 de Julio 1889.—José de Luarte.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... con cédula personal de (tal clase) espedida con el número..... por (tal dependencia) en.... de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado por la Intervención General militar en cinco de Junio próximo pasado y adiciones de la Intendencia de este Distrito, bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de varios artículos con destino á las Factorias de Utensilios del mismo; se compromete por si (ó como apoderado de D. N. N. ò de tal sociedad, segun documento legal que acompaña) á la entrega con arreglo á dicho pliego, de los siguien. tes artículos por los precios y con destino á las Factorías que se espresan á continuación:

Para la Factoria de Palma (aqui se espresarán los artículos para los cuales se quisiera hacer proposición, en la forma que para cada uno se indica). El aceite à (tantas) pesetas (tantos) céntimos el hectólitio. El carbon a (tantas) pesetas (tantos) céntimos el quintal métrico. La paja á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el quintal métrico.

Para la Factoría de Mahón (en igual forma que se ha indicado para la de Palma) acompañando en garantía el talon del depósito que marca la con· dición quinta del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

PALMA

ESCUELA TIPOGRAFICA PROVINCIAL.